



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 4 de Septiembre de 1993

Año XII.— Núm. 108

SUMARIO

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
Expediente de anulación de calificación provisional de V.P.O. de Promoción Privada	2.751	

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
Acuerdo regulador de las condiciones de empleo y económico-administrativas del personal Funcionario de los Ayuntamientos de Autol, Aldeanueva de Ebro, Pradejón y Rincón de Soto para 1993	2.751	
Convenio colectivo de trabajo para la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." en los servicios de recogida de basuras urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón por adjudicación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los servicios de limpieza pública de la ciudad de Calahorra adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de la misma	2.755	
CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"		
Notificaciones		2.757

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA		
Aprobación inicial del reglamento especial de honores y distinciones	2.759	
AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA		
Anuncio de aprobación inicial del acuerdo de imposición de contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación en Hormilleja para el año de 1993		2.759

E. Administración de Justicia

	Pagina		Pagina
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Notificación de interposición de recurso de apelacion	2.759	Edicto de subasta	2.760
Notificación de sentencia	2.759		
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 5 DE LOGROÑO			
Sentencia	2.759		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CIBURI		AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA	
Devolución de fianza	2.760	Exposición pública del pliego de condiciones económico administrativas que ha de regu la contratación de las obras de urbanización de la calle Jesus Fernández del Río y con vocatoria de subasta con trámite de urgencia	2.762
AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN		AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA	
Subasta de las obras de ampliación red abastecimiento y pavimentacion de calles	2.760	Subasta de puestos de palomas	2.762
AYUNTAMIENTO DE CORERA		AYUNTAMIENTO DE SOTES	
Pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Pleno de este Ayunta- miento y que ha de servir de base para la contratación mediante concurso de las obras de renovación red de agua y depósito regulador	2.761	Subasta de las obras de acondicionamiento de la Casa Consistorial	2.762
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA	
Adjudicación definitiva de las obras de acondicionamiento de pista polideportiva del colegio público Hispano-América de Entrena	2.761	Exposición pública del pliego de condiciones que ha de regular la subasta de las obras de edificio de servicios en el frontón municipal de Villarta	2.763
AYUNTAMIENTO DE GRAVALÓS		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Concurso de las obras de construcción de las piscinas municipales	2.761	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
AYUNTAMIENTO DE LEIVA		Subastas de bienes muebles	2.763
Exposición pública del pliego de condiciones que ha de regular la subasta de las obras de construcción de nuevo depósito regulador de agua potable en Leiva y simultánea convo catoria de subasta	2.761		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO		SINDICATO DE RIEGOS DE LA ESTANCA DE BUSTARRIO DE ARNEO	
Solicitud de legalización de un pub	2.764	Edicto de apertura de cobro	2.764

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Expediente de anulación de calificación provisional de V.P.O. de Promoción Privada
III.A.631

Presentada solicitud de Calificación Provisional otorgada el día 4 de Octubre de 1991 a D. MANUEL RADA TALLEES, para la construcción de 1 vivienda en la calle 2ª del Portillo s/n de Alfaro (La Rioja), amparada en el expediente 26-1-0036/91, se hace público para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 L.P.A., los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del día siguiente a su publicación, ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 25 de Agosto de 1993. — El Director General de Urbanismo y Vivienda, Alejandro Fdez. de la Pradilla.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo regulador de las condiciones de empleo y económico-administrativas del personal Funcionario de los Ayuntamientos de Autol, Aldeanueva de Ebro, Pradejón y Rincón de Soto para 1993
III.B.1585

VISTO el texto del Acuerdo Regulador de las condiciones de Empleo y Económico-Administrativas del personal Funcionario de los Ayuntamientos de Autol, Aldeanueva de Ebro, Pradejón y Rincón de Soto para 1993, suscrito por la representación de las referidas Corporaciones y Delegados de Personal a través de la Mesa Negociadora respectiva, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, según la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.— Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Segundo.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja Logroño, 23 de Agosto de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO Y ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AUTOL, ALDEANUEVA DE EBRO, PRADEJON Y RINCON DE SOTO.

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Ambito funcional y personal.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente acuerdo forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

El presente pacto será de aplicación, a los funcionarios de carrera e interinos, con las excepciones establecidas para estos últimos.

Artículo 2.— Duración.

Las normas sobre retribuciones y jornadas del presente acuerdo entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1.993, y el resto el mismo día de su aprobación.

La totalidad del acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.993; podrá ser denunciado por escrito con dos meses de antelación y en su defecto prorrogado en un año natural.

Artículo 3.— Comisión de seguimiento e interpretación.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del pacto regulador.

1.— Composición.

La Comisión paritaria estará integrada por un vocal en representación de cada una de las Corporaciones Municipales y otro, de cada una de ellas, en representación del personal de entre los que hayan integrado la representación para la negociación de las condiciones de trabajo.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

2.— Funciones específicas:

- Interpretación auténtica del pacto.
- Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.

- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.
- Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del acuerdo.

3.— Procedimiento de solución de conflictos.

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento interpretativo, alcance o aplicabilidad del presente pacto, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma, a la Comisión paritaria o de seguimiento. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador, habrán de ser razonadas y por escrito, enviándose copia a ambas partes en el plazo de quince días.

Las propuestas del mediador y la oposición de las partes en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

Instados todos los procedimientos de acuerdo, podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

CAPITULO II.— ACCESO, FORMACION Y PROMOCION

Artículo 4.— Ingreso en la Función Pública

El acceso a la Función Pública Municipal se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

De conformidad con el contenido del Real Decreto 2.223/1.984, del 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal, al Servicio de la Administración del Estado y a los efectos de constitución de los Tribunales Calificadores, la Corporación designará como vocal-titular y suplente a los Funcionarios Públicos propuestos por el Delegado de Personal, que deberán tener igual o superior nivel académico, procurando que lo sea en la especialidad correspondiente al de las plazas que han de ser objeto de provisión, en la respectiva convocatoria.

En todas aquellas oposiciones y concursos que se convoquen para el ingreso y la promoción de los funcionarios municipales de los Ayuntamientos de Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro, Autol y Pradejón, el Delegado de Personal podrá formular propuestas en relación al contenido de las Bases de la Convocatoria.

Artículo 5.— Promoción.

Los Ayuntamientos de Pradejón, Rincón de Soto, Autol y Aldeanueva de Ebro, aplicarán a sus funcionarios para el acceso a puestos de superior categoría, dentro de cada rama o sector de oficio lo establecido en la legislación vigente. En estas pruebas selectivas se establecerán sistemas de evaluación objetivos y predeterminados, de forma que se consiga la máxima imparcialidad en los nombramientos, en cuanto no se oponga a lo establecido en la legislación vigente.

Como norma general se reservará el 50% de las plazas convocadas a promoción interna, salvo en aquellos supuestos en que alguna norma legal establezca un régimen de reserva diferente, o bien que por el número o especiales características de las plazas convocadas no se considera viable la aplicación del porcentaje de reserva máximo establecido.

Artículo 6.— Plan de Formación.

Las Corporaciones directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos organizarán cursos de capacitación profesional para la adaptación de los empleados a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional, para

asegurar la estabilidad de los funcionarios en un supuesto de transformación o modificación funcional y valorables en los concursos de traslado.

Los Delegados de Personal podrán proponer programas de actividades formativas siendo dictaminadas por la Comisión de Organización y Personal.

Las Corporaciones Municipales informarán a los Delegados de Personal de todas aquellas convocatorias de cursos de formación relacionados con la función pública municipal, tanto si son convocadas por la propia Administración como por entidades privadas.

El plan de formación comprenderá dos aspectos diferentes:

1.— Los que vayan concretados a la formación continua permanente de los funcionarios en el ejercicio de las tareas encomendadas, superación de métodos y sistemas, el resultado se hará constar en el expediente del empleado y se tendrá en cuenta junto con otros posibles cursos realizados, la aptitud y demás variaciones objetivas para la promoción a los distintos puestos de trabajo. Estos se realizarán dentro del horario de trabajo y si es fuera de él, se abonarán dietas de asistencia. La asistencia cursos será acordada por la Corporación y obligatoria, oído el Delegado de Personal.

2.— Los conducentes a dotar al funcionario de unos conocimientos mínimos profesionales, que hagan al menos viable, siempre la posibilidad de formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior profesionalmente. Estos se realizarán fuera de las horas de trabajo.

Las licencias por estudios que tengan por objeto la obtención de titulaciones académicas serán reguladas de conformidad con la normativa contenida en el presente acuerdo "licencias" (previa solicitud del empleado y acuerdo corporativo).

Artículo 7.— Asistencia a Cursos de Formación.

Las Corporaciones facilitarán a sus funcionarios a concurrencia a cursos de formación profesional, directamente relacionados con la Administración Pública Local con arreglo a los siguientes principios:

En los casos que el funcionario sea designado por la Corporación para asistir a un curso de formación, los gastos que se originen por la asistencia al mismo, matrícula, dietas de estancia y desplazamiento, serán abonados íntegramente al empleado. La asistencia es obligatoria, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Corporación.

Aquellos funcionarios que concurren a cursos de formación deberán remitir a la Comisión de Organización y Personal dossier completo de la documentación entregada en los mismos para su debido conocimiento y archivo, a fin de facilitar su posterior consulta.

CAPITULO III.— DEBERES DE LOS EMPLEADOS

Artículo 8.— Deberes.

Los deberes de los funcionarios municipales se encontrarán regulados por la normativa específica que en cada momento se aplique a la Administración Pública Local.

Artículo 9.— Suplencias.

En aquellos casos en que por necesidad del servicio y con carácter extraordinario, se le encomienda a un funcionario la realización de tareas de categoría de puesto de trabajo, superior a la que ostenta, percibirá el complemento de destino, correspondiente al puesto de trabajo que ocupe transitoriamente, dando cuenta a la Comisión de Personal.

El desempeño de estas tareas y el percibo de las retribuciones a ellas asignadas no creará derecho adquirido a favor del funcionario, si bien quedará constancia en su expediente personal, a efectos de su consideración como mérito.

Cuando se prevea que la situación antes citada vaya a prolongarse, la Corporación quedará obligada a convocar la oportuna prueba de acceso a la plaza de que se trate con carácter de propiedad.

Se exceptúan los casos de sustitución por Servicio Militar, Vacaciones, Enfermedad, Accidente de Trabajo, Licencias, Servicios Especiales y otras causas análogas previstas por la Ley.

CAPITULO IV.— REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10.— Disposiciones.

El régimen disciplinario aplicable a los empleados municipales será el establecido en la legislación vigente.

CAPITULO V.— JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

El personal funcionario que preste sus servicios en régimen de dedicación ordinaria debe cumplir el horario y la jornada establecida en 37 horas 30 minutos semanales.

Artículo 11.— Licencias.

Las situaciones y licencias de los funcionarios se regularán por la normativa vigente aplicable a la Administración Local con las particularidades expresadas en el presente convenio.

Artículo 12.— Calendario.

Se establece para el año 1.993 el Calendario Laboral, que con carácter general ha de regir en los Ayuntamientos de Autol, Pradejón, Rincón de Soto y Aldeanueva de Ebro.

Se establece el día 22 de Mayo, Santa Rita, como día festivo de los funcionarios. Las oficinas estarán atendidas de 10 a 13 horas por todo el personal funcionario.

Asimismo se establecen como días festivos los días 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 13.— Días de dispensa: Asuntos propios.

Será de aplicación a los Ayuntamientos de Autol, Pradejón, Rincón de Soto y Aldeanueva de Ebro seis días de dispensa con carácter general se concedan para la Función Pública. El disfrute de los mismos quedará condicionado a las necesidades del servicio.

En todo caso las dispensas de los empleados no coincidirán con las fechas en que de manera habitual se incrementa el volumen de trabajo.

Los días de dispensa no se podrán acumular a las vacaciones reglamentarias.

Artículo 14.— Vacaciones.

El sistema a aplicar para el disfrute de las vacaciones reglamentarias se regirá con los siguientes principios:

1.— Los funcionarios tendrán derecho a un mes de vacaciones al año.

En los supuestos en que el tiempo de servicio sea menor a un año disfrutará los días de descanso que proporcionalmente les correspondan. El derecho al disfrute de las vacaciones se extingue con cada año. Como máximo se podrán disfrutar en dos periodos.

2.— Con antelación suficiente al inicio del periodo vacacional deberá encontrarse confeccionado el Plan General de Vacaciones para su aprobación por la Alcaldía Presidencia, antes del 30 de Abril.

3.— La licencia anual reglamentaria para disfrutarse en cualquiera de los meses del año preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre. Se procurará con adecuado estudio de las necesidades de personal que garantice la normal prestación de los servicios, la efectividad de lo establecido sobre plazos de disfrute de vacaciones.

4.— La fecha del disfrute de las vacaciones por parte del funcionario, se fijará de común acuerdo. En el supuesto de que la petición del funcionario no pueda ser atendida debido a necesidades del servicio, deberá emitirse informe motivado, dándose cuenta del mismo a la Comisión de seguimiento e interpretación.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones, se procederá del modo siguiente:

a) Se procurará que la distribución de los turnos, salga de una propuesta de acuerdo, adoptada por los empleados.

b) De no llegarse a dicho acuerdo elegirán turno de vacaciones, en primer lugar los más antiguos en el servicio respectivo, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos.

Para su aplicación deberá quedar constancia escrita.

5.— El funcionario municipal que lleve al servicio del Ayuntamiento menos de un año disfrutará las vacaciones anuales en proporción a los días trabajados en el año. Se seguirá idéntico criterio con el personal más antiguo que por Servicio Militar, Jubilación y otras causas interrumpa su trabajo dentro del año, computándose a ese efecto solamente los días en que hubiera prestado la jornada de trabajo.

6.— Las vacaciones, en ningún caso podrán ser compensadas económicamente.

7.— Excepcionalmente si por necesidades del servicio debidamente constatadas y avaladas y autorizado por la Comisión de Personal no fuera posible su disfrute en el periodo anteriormente mencionado, podrán hacerlo de manera continuada durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente.

8.— Los días de vacaciones al año, señalados anteriormente podrán disfrutarse de forma continuada, en cualquier época del año, si por accidente laboral no hubieran podido disfrutarse en el año anterior.

Artículo 15.— Licencias. Permisos retribuidos.

1.— Los funcionarios municipales tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

a) Matrimonio del empleado: 15 días.

b) Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o persona que conviva con el funcionario, como cónyuge de hecho: 2 días en propio municipio. Cuando por tal motivo el empleado necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c) Nacimiento o adopción de hijo: 3 días.

Cuando por tal motivo el funcionario necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

d) Traslado de domicilio habitual: 1 día.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando conste en una norma, legal o convencional, un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga, en cuanto a duración de la ausencia y a la compensación económica.

f) Matrimonio o profesión religiosa de hijos o parientes en grado de consanguinidad o afinidad, 1 día en el propio domicilio y 2 días fuera del municipio.

g) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

La Corporación se reserva la facultad de comprobar periódicamente la asistencia y aprovechamiento del empleado.

h) Los funcionarios municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, siempre que no implique detrimento en el servicio. En las horas de trabajo que se destinen a la concurrencia a clases o enseñanzas prácticas, deberán ser recuperadas.

i) Asistencia a Congresos Profesionales o Sindicales. Hasta un máximo de 10 días al año.

Las licencias se entienden concedidas por días naturales, con

independencia de la jornada de trabajo que se preste.

2.— Si algún funcionario agotados los días de licencia por cada supuesto comprendido en el apartado anterior, solicitase nueva licencia, esta será sin sueldo, sin perjuicio de que la Corporación, oída la Junta de Personal, estudie la petición cursada y determine en cada caso concreto, el tratamiento retributivo que haya de darse a la misma.

3.— Cuando la duración de la dispensa de asistencia al trabajo solicitada no alcance la totalidad de la jornada, las horas perdidas deberán ser recuperadas en horas normales de servicio.

4.— Las licencias reguladas en los apartados anteriores, deberán ser solicitadas utilizando los modelos oficiales establecidos al efecto, acompañando a los mismos justificantes de los motivos alegados. La no cumplimentación de dichos requisitos motivará que la ausencia al trabajo será compensada, en principio, con igual periodo de tiempo, a deducir de las vacaciones reglamentarias o días de dispensa por asuntos propios, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por ausencia injustificada al servicio.

Las licencias concedidas en el presente artículo surtirán efecto a partir del día siguiente del hecho causante, y en todo caso a partir de la ausencia efectiva al trabajo si esta se produjera el mismo día.

5.— A efectos de concretar el alcance del término familiar, que da derecho al disfrute de licencia se matiza lo siguiente:

— Consanguinidad:

Primer grado: Padres e hijos.

Segundo grado:

a) En línea directa abuelos y nietos.

b) En línea colateral hermanos.

— Afinidad:

Primer grado: Suegros e hijos políticos. Segundo grado:

a) En línea directa abuelos del cónyuge.

b) En línea colateral hermanos del cónyuge.

Artículo 16.— Licencias por alumbramiento y gestación.

a) En el supuesto del parto, las funcionarias tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, salvo que en el momento de efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud.

b) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

c) En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

d) Cuando la baja para el trabajo sea por dolencia ajena al embarazo el periodo en que la trabajadora permanezca en situación e incapacidad laboral transitoria con anterioridad al parto no debe considerarse como descanso por maternidad.

Si la baja médica se debe a causa relacionada con el embarazo dicho periodo de incapacidad laboral transitoria comprendido dentro de las seis semanas inmediatamente precedentes al parto, ha de estimarse íntegramente en el periodo máximo de dieciséis semanas de duración del descanso por maternidad.

Artículo 17.— Licencias por enfermedad y accidente.

Tramitación parte de baja y alta por enfermedad.

1.— Los partes de baja deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la falta al trabajo, sin perjuicio de que se notifique a la mayor brevedad posible.

2.— Los partes de baja y alta deberán ser presentados por los funcionarios debidamente cumplimentados.

3.— En el supuesto de que la baja sea firmada por un especialista del cuadro médico de la compañía aseguradora, el empleado deberá solicitar de su médico de cabecera la cumplimentación del parte de baja para que dicho facultativo conozca el estado de salud de su paciente.

5.— La falta de asistencia por un solo día al trabajo, deberá comunicarse personalmente o a través de un familiar, dentro de la jornada propia del funcionario.

6.— Las bajas de duración superior a una semana no serán confirmadas semanalmente por el médico que atiende al funcionario. La vigencia de la misma será por el número de días que el facultativo haya determinado y confirmado.

No se permitirá la incorporación a su puesto de trabajo del funcionario que encontrándose en situación de baja no aporte el alta médica correspondiente.

Artículo 18.— Efectos Económicos.

Las faltas por enfermedad no originarán descuentos de haberes, siempre que:

a) Haya causado baja por enfermedad no profesional y cursado el correspondiente parte, así como no haber pasado a la situación de jubilación por incapacidad.

b) No contravenga intencionadamente las instrucciones del médico o médicos que le atiendan.

c) No realice trabajo alguno, aunque sea sin retribución o por su exclusiva o propia cuenta, o en favor de familiares.

d) No se ausente de la localidad donde habitualmente reside, sin previa autorización o prescripción del médico que le asista y sin autorización municipal.

e) No contravenga el tipo de baja indicado.

f) No se niegue a acudir cuando no se halle impedido y sea convocado por la administración municipal para realizar revisión médica.

g) El funcionario en situación de baja por enfermedad, que contraviniera alguna de las condiciones anteriores expuestas será retribuido con los mínimos legales.

Artículo 19.— Permiso no retribuido.

El funcionario municipal que tenga a su cuidado algún hijo menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe alguna actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo y con la disminución proporcional del salario, entre al menos una hora y un máximo de la mitad de la duración de la jornada. Cuando el representante legal estuviese casado, este derecho solo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges y ha de justificarse documentalmente.

Artículo 20.— Cambio de turno o permuta.

Se reconoce a los funcionarios municipales la facultad de ser suplidos hasta un máximo de dos días al mes, por otro empleado libre de servicio. La permuta deberá realizarse entre empleados del mismo nivel de proporcionalidad, categoría profesional y grupo de trabajo, en todo caso deberá ser informada favorablemente.

CAPITULO V. — DERECHOS SOCIALES

Artículo 21.— Prestaciones familiares.

Estas ayudas se regiran por el mismo procedimiento que lo establecido por los funcionarios de la Administración Civil del Estado y en su defecto por la normativa del régimen general de la Seguridad Social.

Se establecen las siguientes prestaciones:

1.— Por matrimonio: 15.000 Ptas.

2.— Por nacimiento de hijos: 10.000 Ptas.

3.— Minusválidos: Por hijo o hermano sobre el que se ejerza la tutela legal: 25.000 Ptas./anuales.

La ayuda familiar se regulará por la normativa vigente aplicable a la función pública.

PROTESIS OCULARES:

Gafas completas: 50%

Gafas bifocales completas: 50%

Renovación de cristales: 50%

Lentillas: 50%

Renovación de lentillas: 50%

Todo ello por prescripción facultativa.

PROTESIS ORTOPEDICAS:

Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas: 50%

Máximo 5.000,- Ptas.

Plantillas ortopédicas, no incorporadas a calzado corrector: 50%.

Máximo 2.500,- Ptas.

VEHICULOS DE INVALIDOS:

Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales: 50%

AUDITIVOS:

Audifono, cada uno: 50%

El importe máximo de las prestaciones, salvo los máximos señalados por prótesis ortopédicas, será de Ptas. 35.000, (TREINTA Y CINCO MIL PÉSETAS).

DESPLAZAMIENTO POR CAUSA MEDICA:

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los funcionarios por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento, en el lugar de residencia, todo ello acreditado con informe médico, se establece el siguiente sistema de ayuda:

Las prestaciones que correspondan conforme a las indemnizaciones que por razón del servicio perciben los funcionarios de carrera, de acuerdo con el R.D. 236/88, de 4 de Marzo.

La percepción de ayuda por enfermedad con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, es incompatible con las señaladas en el presente artículo.

Se atenderán los tratamientos que la Compañía aseguradora no abone, estudiándose los casos concretos a través de la Comisión de Organización y Personal.

Artículo 22.— Otras prestaciones.

Póliza de Accidente

— Indemnización por fallecimiento: 6.000.000 Ptas.

— Indemnización por invalidez permanente que suponga jubilación anticipada: 12.000.000 Ptas.

Se propone que en dicha Póliza de Accidente, se incluya también el fallecimiento por muerte natural.

El Ayuntamiento prestará asistencia y asesoramiento y defensa jurídica a los empleados municipales en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él y siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del funcionario, en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO VII.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Se exhorta a la Corporación Municipal, a que se haga una revisión anual o reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los empleados municipales que quieran voluntariamente, consideradas las peculiaridades del servicio al que el empleado se encuentre adscrito.

Del resultado del mismo deberá darse cuenta al interesado.

No se procederá el análisis del (SIDA), en contemplación del derecho a la intimidad.

Artículo 23.— Prendas de entrega periódicas.

Se consideraran prendas de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado o las que como dotación, se consideraran acorden con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar.

Por ello, estas prendas, se determinarán de la siguiente forma:

BRIGADAS DE OBRAS:

Monos o pantalón y chaqueta	2 cada año
1 botas reglamentarias	2 cada año
Guantes de trabajo	los necesarios previa presentación de rotos

ALGUACILES:

Anorak Impermeabilizado	1 cada dos años
Uniforme completo (2 guerreras y 4 pantal.)	1 cada dos años
Camisa azul manga larga	2 cada año
Camisa azul manga corta	3 cada año
Guantes cuero invierno	1 par cada dos años
Corbata	2 cada dos años
Zapatos	2 pares cada año
Jersey azul marino	1 cada dos años
Insignias identificativas	Sin caducidad

Estas prendas serán homologadas y se señalará para cada prenda o útil del equipo personal, la duración prevista y la periodicidad de su reposición, sin perjuicio de la inmediata sustitución de aquellas prendas que se hubieran deteriorado prematuramente por razones de la función encomendada.

Se establecen como periodos de entrega de ropa los de Enero y Julio.

Artículo 24.— Características de las prendas

Tanto las prendas de entrega periódica, como las de seguridad en el trabajo serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el empleado en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna.

No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o referencias personales del funcionario. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los funcionarios.

CAPITULO VIII.— DERECHOS ECONOMICOS

Artículo 25 Retribuciones

Los conceptos retributivos de la Función Pública Municipal de los Ayuntamientos de Autol, Pradejón, Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto, se regularan de conformidad a lo establecido con la legislación vigente.

Las Corporaciones oída la Comisión de Seguimiento, podrán determinar los funcionarios de nivel directivo, respecto a los cuales podrán establecerse condiciones especiales de regulación de su régimen de prestación de servicios, dentro del marco legal vigente.

A los efectos indicados, al Sr. Secretario General de acuerdo con las funciones que legalmente tienen atribuidas, se le reconoce tal condición de Funcionario directivo.

Las Corporaciones adoptarán las medidas contables oportunas de forma que se garantice a los funcionarios municipales el cobro de sus haberes en la Entidad Pagadora el día 28 de cada mes.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios de la Administración Local, se devengarán el día 1 de los meses de Junio y Diciembre.

Artículo 26.— Organización Técnica Y Práctica del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a los Excmos. Ayuntamientos de Autol, Pradejón, Rincón de Soto y Aldeanueva de Ebro.

Los funcionarios a través de los Delegados de Personal participarán en las reestructuraciones o reorganizaciones que se planteen.

Las Corporaciones Municipales formularán consultas con el Delegado de Personal para llevar a cabo esta tarea.

Artículo 27.— Definición de puestos de trabajo.

La definición de puestos de trabajo se encuentra contenida en el anexo que se incorpora al presente acuerdo.

Artículo 28.— Retribuciones básicas.

La cuantía de las retribuciones básicas serán fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa que la desarrolle.

Artículo 29.— Complementos.

1.— COMPLEMENTO DE DESTINO.— La cuantía de cada uno de los niveles será la fijada en la Ley de Presupuestos Generales o normativa que la desarrolle.

En las Administraciones Municipales de Autol, Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto y Pradejón, se fijan los siguientes niveles de Complemento de Destino (Ver ANEXO I).

Artículo 30.— Gratificación de trabajos extraordinarios.

Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata, el resto deberán ser autorizados previa solicitud escrita debidamente razonada y con dictamen favorable de la Comisión de Organización y Personal.

Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial dedicación) del puesto de trabajo, se compensaran económicamente o en tiempo libre de común acuerdo entre las partes, a razón de dos horas por una realizada, si se opta por la segunda.

Se consideran trabajos extraordinarios y urgentes aquellos que se necesiten realizar en los siguientes supuestos:

- 1.— Reparación de daños producidos por siniestros.
- 2.— Reparación de daños extraordinarios y urgentes en las instalaciones de los Servicios Públicos.
- 3.— Actuaciones encaminadas a evitar la pérdida de materias primas.
- 4.— Sustitución de ausencias imprevistas en trabajos necesarios.
- 5.— Realización de trabajos necesarios para el mantenimiento de los servicios y actividades programadas o aquellas en las que colabore el Ayuntamiento en el supuesto de que los mismos no puedan ser cubiertos mediante el establecimiento de turnos de trabajo.
- 6.— Trabajos extraordinarios de tareas de oficina

Cuando en alguna Unidad o Servicio de este Ayuntamiento se realicen de forma habitual trabajos extraordinarios fuera de la jornada habitual y no sea posible atender los mismos mediante una redistribución de los medios personales, se procederá a dotar la plantilla con los puestos de trabajo necesarios.

CAPITULO IX.— DERECHOS SINDICALES

DERECHO DE REUNION

Artículo 31.— Legitimación para convocar reuniones.

Los funcionarios de estos Ayuntamientos podrán ejercer su derecho a reunirse, los requisitos y condiciones que se señalan a continuación:

Están legitimados para convocar una reunión:

- a) Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.
- b) Los Delegados de Personal.
- c) Cualesquiera funcionarios de los Ayuntamientos de Aldeanueva de Ebro, Autol, Rincón de Soto y Pradejón, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

Artículo 32.— Horario de reuniones.

Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de Personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a las que se hace referencia en los artículos anteriores. En este último supuesto, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de 8 horas anuales.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada laboral, la convocatoria habrá de referirse a la totalidad del colectivo de que se trate.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios mínimos.

Artículo 33.— Negociación colectiva.

Los Ayuntamientos de Aldeanueva de Ebro, Autol, Pradejón y Rincón de Soto, en el ámbito de su competencia y en los términos legalmente determinados procederán a la negociación con sus empleados en las materias siguientes:

- a) El incremento, determinación y aplicación de las retribuciones.
- b) La preparación y diseño de los Planes de Oferta de Empleo.
- c) La clasificación de los puestos de trabajo.
- d) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- e) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- f) Medidas sobre salud laboral.
- g) Los sistemas de ingreso y provisión y promoción profesional de sus empleados.

Artículo 34.— Derecho de huelga.

Las Corporaciones reconocen el derecho a la huelga de todos sus empleados, conforme a lo establecido en la vigente Constitución y normativa específica, con las limitaciones que se establecen las normas reguladoras del derecho a la huelga de los funcionarios.

Artículo 35.— Delegados de Personal.

Se estará a lo recogido en la Ley 9/87 y la 11/85.

Artículo 36.— Comisión de Personal.

En la Comisión Informativa de Organización y Personal de estos Ayuntamientos podrán estar presentes los representantes de los funcionarios.

DISPOSICION UNICA

2.— Cláusula de Revisión Salarial. Se establece una Cláusula de Revisión Salarial que tendrá el mismo alcance y efectos que la que, la Administración del Estado regule para sus empleados.

ANEXO I

NIVEL	COMPLEMENTO DE DESTINO
E	12
D	14
C	16
B	21
A	25

Los Presidentes de las Corporaciones.— Los Representantes de los Funcionarios.

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Fomento de Construcciones y Contratas S.A." en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón por adjudicación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los Servicios de limpieza pública de la ciudad de Calahorra adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de la misma (9309) III.B.1584

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón por adjudicación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los servicios de Limpieza Pública de la ciudad de Calahorra adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de la misma (C.C. 2600571), que fue suscrito con fecha 6 de agosto de 1993 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja". Logroño, a 19 de agosto de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General, Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO**F.C.C., S.A. — CALAHORRA****CAPITULO I.— NORMAS GENERALES****Art. 1º.— AMBITO DE APLICACION, FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón, Empresa que lleva a cabo estos servicios por adjudicación de los mismos por la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Asimismo será de aplicación para el personal de F.C.C. ocupado en los servicios de Limpieza Pública de la ciudad de Calahorra adjudicados a dicha empresa por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

Art. 2º.— VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor al día siguiente de su firma, retrotrayéndose sus efectos económicos recogidos en las tablas salariales anexas al día 1º de Enero de 1993.

Art. 3º.— DURACION Y PRORROGA

La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir del 1 de Enero de 1993, prorrogándose a su vencimiento el 31 de Diciembre de 1994, de año en año por tática reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación del mismo.

Art. 4º.— VINCULACION A LA TOTALIDAD

Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculcan la legalidad vigente se considerará este Convenio Colectivo nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Art. 5º.— ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 6º.— COMISION MIXTA

Se creará una comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio, integrada por los representantes de la Empresa y dos de los trabajadores de la misma.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Ambas partes podrán asistir con un asesor que tendrá voz y no voto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable del 50 por ciento de los miembros de cada una de las partes.

Las funciones de la comisión son las que a continuación se detallan.

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo o venga establecido en su texto.

E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio será sometida previamente a informe de la comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Art. 7º.— NORMAS SUBSIDIARIAS

En lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, de 1 de Diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de Marzo), y disposiciones legales de general aplicación.

Art. 8º.— ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del Trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

CAPITULO II.— CONDICIONES ECONOMICAS**Art. 9º.— CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad nivel y categoría se determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 10º.— SALARIO BASE

El salario base del personal afecto por el presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 11º.— ANTIGUEDAD

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% del salario base, y posteriormente en quinquenios del 7%, contados a partir de la fecha de cumplimiento de cada uno de ellos, manteniendo en todo caso los actuales topes del art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores en sus tramos correspondientes.

Art. 12º.— PLUS DE PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá un complemento de puesto de trabajo por penosidad, peligrosidad o toxicidad, consistente en el valor reflejado en tablas.

Dicho plus es funcional y se devengará por día efectivamente trabajado.

La cantidad expresamente pactada por día efectivamente trabajado que figura en tablas no es consolidable por estar en función de los puestos de trabajo y de la globalidad y unicidad de las condiciones económicas del presente Convenio.

Art. 13º.— PLUS DE NOCTURNIDAD

El personal que preste sus servicios entre las 22,00 h. y las 6,00 h. percibirá un complemento del 25% del salario base establecido para su categoría profesional, por día efectivamente trabajado en turno de noche.

Este plus tiene carácter funcional y no es consolidable, por lo que dejaría

de percibirse en el supuesto de cambio de horario o turno y la cantidad expresamente pactada por día efectivamente trabajado que figura en tablas no es consolidable por estar en función del horario de los puestos y de la globalidad y unicidad de las condiciones económicas del presente Convenio Colectivo.

Su percepción lo será en proporción al tiempo trabajado en dicho período.

Art. 14º.— PLUS DE ACTIVIDAD

Todo el personal incluido en el ámbito del presente Convenio Colectivo percibirá en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada, finalizando el servicio con un rendimiento normal y correcto y no se computará para el cálculo de Domingos o Festivos ni en Horas Extras, por estar expresamente pactado.

La cuantía del citado concepto incluye los posibles excesos de tiempos que pudieran producirse en la realización de su función para finalizar cada día obligatoriamente el servicio atendida la naturaleza pública del mismo, siempre y cuando no sobrepasen media hora diaria, en cuyo caso el tiempo en exceso sobre la misma será considerado a efectos económicos como horas extraordinarias.

Art. 15º.— TABLAS SALARIALES

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio, son las reflejadas en los anexos y forman parte inseparable del mismo.

Art. 16º.— HORAS EXTRAORDINARIAS

Siendo la actividad afectada al presente Convenio Colectivo un servicio de incluíble necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de "estructurales" para las horas extras que se realicen bien sea por ausencias imprevistas o cambios de turnos, bien por necesidades de producción, trabajos imprevistos, mantenimiento u otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en el R.D. 92/83 de 18 de Enero y disposiciones concordantes.

El importe de las horas extraordinarias es el que figura en tablas y constituye pacto expreso con exclusión de cualquier otra fórmula de cálculo para el abono de los mismos.

Art. 17º.— TRABAJO EN FESTIVO

Todo el personal de servicio que tenga que trabajar en día festivo, percibirá por jornada efectivamente trabajada el salario base y antigüedad correspondiente a dicho día más el número de horas que trabajen en dicho festivo, percibiéndose las mismas como horas extras, al precio que para las mismas se pacta en este Convenio, salvo que la Empresa compense dicho trabajo con descanso sustitutorio ocho días antes o después del festivo.

Tendrán consideración de días festivos, las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales.

Art. 18º.— PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo percibirá dos pagas extraordinarias consistentes en el cobro de 30 días de salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán el 5 de Julio y el 22 de Diciembre y se devengarán en proporción al tiempo trabajado.

No se devengarán en las ausencias injustificadas ni I.L.T.

Se devengarán semestralmente.

Art. 19º.— PAGA DE BENEFICIOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán una paga de beneficios, que será de 20 días de salario base más antigüedad.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre, abonándose dentro del primer trimestre del año siguiente a ser posible en el mes de Febrero.

No se devengará en las ausencias injustificadas ni durante el período de baja por incapacidad laboral transitoria.

CAPITULO III.— JORNADA, DESCANSO Y PERMISOS

Art. 20º.— JORNADA

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente convenio será de 1.800 horas anuales.

Art. 21º.— HORARIOS

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por el contratante del servicio.

Art. 22º.— CALENDARIO LABORAL

Durante el mes de Enero o Febrero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de fiestas, la Empresa conjuntamente con los representantes de los trabajadores procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

Art. 23º.— VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones, retribuidos por el importe

que para cada categoría se pacta expresamente en los anexos.

Las vacaciones comenzarán en día laborable.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la Empresa al vencimiento del año natural, disfrutarán en concepto de vacación la parte proporcional al tiempo trabajado.

La Empresa procurará que los trabajadores disfruten 15 días de vacaciones entre los meses de Mayo a Octubre, y los otros 15 días en el resto de los meses del año.

Las vacaciones no se interrumpirán si concurre en las fechas de disfrute períodos de I.L.T. del empleado, excepto en el supuesto de hospitalización en algún centro médico oficial, en cuyo caso se considerarán interrumpidas —debiéndose disfrutar posteriormente— en el número de días igual al período de concurrencia.

Art. 24º.— LICENCIAS Y PERMISOS

En cuanto a licencias retribuidas se estará a lo establecido en el art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores en sus mismas condiciones.

Para el caso de renovación del carnet de conducir de las clases C, D y E de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la Empresa, se concederá permiso por el tiempo mínimo necesario para las pruebas.

CAPITULO IV.— MEJORAS SOCIALES

Art. 25º.— INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En caso de I.L.T. por accidente laboral todo el personal de la Empresa percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo, desde el 1º día y durante el tiempo que dure la baja.

En caso de hospitalización, desde que ésta tenga lugar y hasta que se produzca el alta de hospitalización, el trabajador percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

Art. 26º.— INDEMNIZACION EN CASO DE MUERTE O INVALIDEZ

La Empresa establecerá en favor de sus trabajadores una póliza de seguro, que les garantice en los supuestos de muerte como consecuencia de accidente laboral o incapacidad permanente absoluta o Gran Invalidez derivadas de accidente laboral un capital de 1.200.000.- Ptas.

Art. 27º.— RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

En caso de que a un trabajador, en horario de trabajo y conduciendo un vehículo de la Empresa le fuese retirado el carnet de conducir la Dirección se compromete a proporcionarle otro trabajo, percibiendo el salario correspondiente a su categoría de conductor durante un período máximo de un año.

Este beneficio no surtirá efectos en los supuestos de imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez, ratificada mediante sentencia judicial o acto administrativo.

Art. 28º.— CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

En los cambios de puesto de trabajo por causas derivadas del servicio, la Empresa dará preferencia a aquellos trabajadores que se presenten voluntarios, siempre y cuando los considere idóneos para ello.

Art. 29º.— JUBILACION

El trabajador podrá jubilarse a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos, siempre que la Empresa contrate a otro trabajador de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el decreto 1.194/85.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio que se jubilen percibirán las siguientes cantidades en concepto de ayuda:

— Si se solicita la jubilación a los 60 años	50.000 pts.
— Si se solicita la jubilación a los 61 años	45.000 pts.
— Si se solicita la jubilación a los 62 años	40.000 pts.
— Si se solicita la jubilación a los 63 años	35.000 pts.
— Si se solicita la jubilación a los 64 años	30.000 pts.

Art. 30º.— ROPA DE TRABAJO

Las prendas que quedan integradas y que asimismo componen los uniformes de trabajo para el personal y de uso obligatorio para todas las categorías, son las que seguidamente se especifican:

- 2 camisas
- 2 pantalones
- 2 buzos
- 1 par de zapatillas
- 1 par de botas goma o silimar (1/2 caña)
- 2 pares de guantes
- 1 anorak cada tres años
- 1 impermeable cada tres años

Art. 31º.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Se estará a lo dispuesto en la ordenanza de Seguridad e Higiene.

Art. 32º.— ACCION SINDICAL

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

Art. 33º.— CUOTA SINDICAL

La Empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.— Los anexos que se unen al presente Convenio Colectivo

forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

SEGUNDA.— Las tablas salariales contenidas en el anexo I son las referidas al primer año de vigencia del Convenio (1993).

TERCERA.— Incremento Salarial para el segundo año (1994).

A) Incremento Salarial para 1994.

Con efectos de 1º de Enero de 1994 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100 por 100 de la inflación prevista por el Gobierno para ese año más 1 punto.

B) Revisión.

En el supuesto de que el IPC establecido por el INE a 31-12-94 registrara un incremento superior a la previsión del IPC fijada por el Gobierno para 1994, se efectuaría una revisión en el exceso sobre la indicada previsión.

Dicha revisión en el supuesto de producirse tendría efectos 1º de Enero de 1994 y para llevarla a cabo se tomarán como base las tablas que sirvieron para aplicar el incremento inicial.

REGISTRO

DIAGNOSIS: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. en los servicios de Recogida de Basuras Urbanas de las ciudades de Calahorra, Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Pradejón por adjudicación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en los servicios de Limpieza Pública de la ciudad de Calahorra adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, a 19 de agosto de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82). Manuel Martínez Berceo.

TABLA SALARIAL 1.993

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS P.T.P.	NOCTURNO	ACTIVIDAD	NAVIDAD-VERANO	BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL ANUAL
PEON DIA	2.282	456		373	68.460	45.640	89.185	1.264.190
PEON NOCHE	2.282	456	571	148	68.460	45.640	97.835	1.367.990
CONDUCTOR DIA	2.432	486		723	72.960	48.640	103.185	1.444.940
CONDUCTOR NOCHE	2.432	486	608	625	72.960	48.640	115.935	1.597.940
CONDUCTOR PALISTA	2.432	486		1.110	72.960	48.640	112.860	1.567.040
HORAS EXTRAS								
PEON	984							
CONDUCTOR	1.264							

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"

Notificación

III.B.1627

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27 nov.), del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el siguiente Acuerdo a Bodegas Alba, S.A., de Fuenmayor (La Rioja), mediante su publicación en este periódico oficial por no haberse podido practicar en el intento de notificación efectuado en Bodega, que ha sido devuelto por el Servicio de Correos con las indicaciones "Ausente Reparto" y "Caducado".

Expediente nº 2.374, incoado a Bodegas Alba, S.A., de Fuenmayor (La Rioja)

JOSE MARIA SABANDO VILLANUEVA, SECRETARIO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"

CERTIFICA: Que el Consejo Regulador en su sesión de nueve de julio de mil novecientos noventa y tres ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

HECHOS:

PRIMERO.— El 18 de septiembre de 1993, por Vedor del Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja" se levanta acta D 0766 en la que consta que el almacenista de Fuenmayor (La Rioja), Bodegas Alba, S.A., no ha presentado al día de la fecha las preceptivas fichas de control de movimientos y existencias de vinos correspondientes a los meses de mayo a agosto.

SEGUNDO.— Por providencia de 7 de octubre de 1992 el Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja" acuerda incoar expediente sancionador a Bodegas Alba, S.A., y designa Instructor y Secretario para el mismo, formulándose por el primero en fecha 20 de octubre de 1992, pliego de cargos del siguiente tenor literal:

"A 18 de septiembre de 1992, la firma Bodegas Alba, S.A., titular de una bodega situada en Fuenmayor "La Rioja", inscrita en el Registro de Bodegas de Almacenamiento del Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja", no había presentado las declaraciones de entradas, salidas y movimientos internos entre los distintos tipos de envase habidos en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1992". — Por lo que se infringe el artículo 34.1.e) del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja" y de su Consejo Regulador, Orden de 3 de abril de 1991 (B.O.E. 9), que dice: _c) Los inscritos en los Registros de Bodegas de Almacenamiento, Crianza y Embotellado presentarán, dentro

de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas, salidas y movimientos internos entre los distintos tipos de envase habidos durante el mes anterior. (...)

TERCERO.— La interesada no presenta alegaciones en su descargo.

CUARTO.— Con fecha 5 de marzo de 1993 el Instructor formula Propuesta de Resolución en la que pide una sanción de multa de 40.000 pesetas.

QUINTO.— Intentada sin efecto la notificación por correo certificado con aviso de recibo, la Propuesta de Resolución fue íntegramente publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 55, de 4 de mayo de 1993. La interesada no presenta alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

VISTOS.— El Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja" y de su Consejo Regulador, Orden de 3 de abril de 1991; la Ley 25/70, de 2 de diciembre de 1970, "Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes"; el Reglamento para su aplicación, Decreto 83511.972, de 23 de marzo; el Real Decreto 1945/1.983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de la producción agroalimentaria; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás disposiciones de aplicación.

PRIMERO.— El apartado 1 del artículo 34 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja" establece que con objeto de poder controlar la producción, elaboración, edad y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los vinos, las personas físicas o jurídicas titulares de viñas y bodegas vienen obligadas a presentar una serie de declaraciones. En el punto c) de este apartado, se ordena a los inscritos en el Registro de Bodegas de Almacenamiento que presenten, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas, salidas y movimientos internos entre los distintos tipos de envase habidos durante en mes anterior; declaración que consiste en la presentación de fotocopias firmadas por persona autorizada por la firma o razón social de las fichas de control de existencias y movimientos de vinos, que deberán cumplimentarse por cada tipo y añada de vino existente en bodega según los modelos e instrucciones que establezca el Consejo Regulador.

SEGUNDO.— Ha quedado probado, por así resultar del examen del Libro-Registro de entrada en el Consejo Regulador, que la firma Bodegas Alba, S.A., titular de una bodega inscrita en el Registro de Bodegas de Almacenamiento de la D.O.Ca. "Rioja", no ha presentado al Consejo Regulador las fotocopias de las fichas de control correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1992, en infracción del artículo antes citado.

TERCERO.— La infracción cometida se halla tipificada como falta administrativa en el artículo 49.1.3º del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja",

que se sanciona según el apartado 2 de este mismo artículo con apercibimiento o con multa del 1 al 10 por 100 del valor de las mercancías o productos afectados. Estas sanciones se hallan en consonancia con el artículo 1 29.2.a) del Decreto 83511.972, Reglamento del "Estatuto de la Viña, el Vino y los Alkoholes", según el cual las faltas administrativas se sancionarán con multa del 1 al 10 por 100 del valor de las mercancías y, las que sean de carácter leve, con censura.

CUARTO.— Las declaraciones omitidas se exigen, como se ha dicho con el objeto de poder controlar la edad y existencias, así como cuanto sea necesario para poder acreditar el origen de los vinos, siendo ésta la pieza fundamental del sistema de control del Consejo Regulador. Un pequeño retraso en la presentación de una declaración podría ser considerada falta administrativa leve merecedora de simple apercibimiento o censura; sin embargo, la omisión reiterada de estas declaraciones es infracción de entidad suficiente como para ser corregida con una sanción de multa. Sin embargo, plantea esta sanción la dificultad de valorar la mercancía afectada, pues la omisión de declarar las existencias de vino en la bodega afecta directamente a éstas y, aunque la multa se impusiera en su grado mínimo y se aplicara el precio del vino más bajo del mercado, la cuantía sería desproporcionada por lo onerosa respecto a la entidad de la infracción. Para ello, hay que atender a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja", según el cual todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores, se atemperarán a las normas del Real Decreto 1945/83, en cuyo artículo 10.1, primer guión, fija para las infracciones leves y antirreglamentarias, tales como el incumplimiento de la remisión dentro de los plazos marcados de los partes de existencias de productos agroalimentarios (art. 4.1.3 de este Reglamento), multas que no pueden exceder de 100.000 pesetas. En aplicación de esta norma, en virtud del principio de proporcionalidad, se considera correcta la multa de 40.000 pesetas que propone el Instructor, 10.000 pesetas por cada una de las cuatro declaraciones de existencias omitidas.

QUINTO.— Conforme al apartado 4 del artículo 57 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja", la resolución de los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador corresponderá al propio Consejo cuando la sanción no exceda de 50.000 pesetas y, si excediera, elevará su propuesta a la Dirección General de Política Alimentaria.

Por lo expuesto, este Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Sancionar a Bodegas Alba, S.A., con una multa de CUARENTA MIL PESETAS (40.000 pesetas).

La multa deberá abonarse dentro del plazo de quince días hábiles inmediatos al de su notificación, en papel de Pagos al Estado, que se entregará en las oficinas de este Consejo Regulador (Avda. Jorge Vigón, n° 51, de Logroño).

Lo que se le comunica para su conocimiento y cumplimiento, informándole que, de conformidad con el artículo 45.2 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja" y con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable en virtud de la Disposición Transitoria Segunda, apartado 1, de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común, contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponer Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Subdirección General del I.N.D.O., c/ Dulcinea, n° 4, 28020 - Madrid.

Logroño, 14 de julio de 1993.— El Secretario, José María Sabando.

Notificación

III.B.1628

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27 nov.), del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el siguiente Acuerdo a D^a. Esther-Olga Pérez Puebla, de Logroño (La Rioja), mediante su publicación en este periódico oficial por no haberse podido practicar en el intento de notificación efectuado en su día, que ha sido devuelto por el Servicio de Correos con las indicaciones "Lista Ausente" y "Caducado".

Ref.-- EA 190/93.

JOSE MARIA SABANDO VILLANUEVA, SECRETARIO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"

CERTIFICA: Que el Consejo Regulador en su sesión de nueve de julio de mil novecientos noventa y tres ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

HECHOS:

PRIMERO.— En visitas de inspección efectuadas en los días 16 y 18 de marzo de 1.993 al término municipal de Sotés (La Rioja), Veedores del Consejo Regulador efectuaron reconocimiento de los viñedos inscritos en

el Registro de Viñas de la D.O.Ca. "Rioja" a nombre de D. Amador Pérez Puebla, n° de registro 1145/16.455.000, con el resultado que a continuación se expresa:

POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE	ESTADO DEL VIÑEDO
3	134	1,2760 Ha.	Abandonado. Lleco. Sin podar.
3	131	0,0480 Ha.	Abandonado. Lleco. Sin podar.
3	143	0,3880 Ha.	No es una viña sino una finca de cereal.
1	8-A	1,4680 Ha.	Semi-abandonada. Mal podada.
1	13	0,9800 Ha.	Cultivo abandonado. 60% de faltas Encinas dentro de la viña. En un 35% poda de 5 pulgares de 2 yemas.
1	151	0,9000 Ha.	Abandonado. Lleco. Sin podar.
1	308	0,6080 Ha.	Abandonado. Lleco. Sin podar.
7	8-A	0,3400 Ha.	Cultivo abandonado a excepción de poda en un 40% con 17 yemas cepa, una vara de 9 y 4 pulgares de 2 yemas.
4	65	0,3200 Ha.	Podada y labrada. Con hierba.

Exceptuando esta última viña (polígono 4, parcela 65) todas las demás están abandonadas desde hace diez u ocho años, lo que se confirma por la vegetación existente dentro de las viñas, como cascajos, quejigos y carrascas, podándose únicamente para justificar cierto cultivo.

SEGUNDO.— Los Veedores comprobaron, asimismo, que el titular D. Amador Pérez Puebla falleció hace años sin dejar descendientes directos. a pesar de lo cual y del estado de abandono de las viñas, alguien ha retirado su Cartilla de Viticultor y ha hecho uso de la misma, entregando uvas en bodegas de la Denominación con cargo a la misma, en las siguientes cantidades: 27.194 kg. en 1987, 11.270 kg. en 1988, 36.470 kg. en 1989, 39.554 kg. en 1990, 26.840 kg. en 1991 y 12.450 kg. en 1992; producciones que no han podido obtenerse de los viñedos del citado titular.

TERCERO.— Ante los hechos anteriores, se publicó Boletín Oficial de La Rioja n° 57, de 8 de mayo de 1.993, notificación de baja en el Registro de Viñas de la D.O.Ca. "Rioja" de las inscritas a nombre del citado titular fallecido, con expresión, además del estado de cultivo según la relación antes expuesta; asimismo, se expuso este acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sotés, último domicilio conocido del titular. En dicho acuerdo, se concedía a aquellos interesados que se considerasen con derecho sobre estos viñedos, un plazo de quince días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

CUARTO.— Con fecha 7 de mayo de 1.993, tuvo entrada en el Consejo Regulador un escrito firmado por D. José Felipe Ausejo Ruiz-Navarro, actuando en nombre y representación de su esposa y de las hermanas de ésta, D^a Esther-Olga, D^a Petra y D^a María Pérez Puebla, hermanas del titular fallecido, solicitando que se detenga cualquier acción de baja de las viñas en el Registro del Consejo Regulador, y anunciando la intención de cultivar las viñas y darlas de alta a su nombre, lo que no se habla hecho hasta ahora por desconocimiento de cómo había que hacerse, y que su estado ya no es el que se ha publicado.

QUINTO.— Con fecha 31 de mayo de 1.993, se solicita en el Consejo Regulador mediante los impresos oficiales al efecto, el cambio de titularidad de las viñas que estaban a nombre de D. Amador Pérez Puebla, distribuyéndose del siguiente modo:

	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE
A) M ^a Esther Olga Pérez Puebla:	1	13	0,9800 Ha.
	1	8-A	1,4090 Ha.
B) Petra Pérez Puebla:	3	134	1,2760 Ha.
	1	308	0,6080 Ha.
	3	143	0,3880 Ha.
	3	131	0,0480 Ha.
	1	151	0,4000 Ha.
C) Pilar Pérez Puebla:	7	8-A	0,3400 Ha.
	4	65	0,3200 Ha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

VISTOS.— El Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja" y de su Consejo Regulador, Orden de 3 de abril de 1.991 (BOE 9 abril); la Ley 25/1.970, de 2 de diciembre, "Estatuto de la Viña, el Vino y los Alkoholes"; el Reglamento para su aplicación, Decreto 835/1.972, de 23 de marzo; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958; la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre (BOE 27 nov.), de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PRIMERO.— El artículo 19, apdo. 1, el Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja" establece que en el Registro de Viñas se inscribirán todas aquellas situadas en la zona de producción, cuya uva pueda ser destinada a la elaboración de vinos protegidos. En el apdo. 2 de este mismo artículo se exige, entre los datos necesarios para la inscripción, la superficie de producción. El artículo 6°, apdo. 1, ordena que, con carácter general, las prácticas culturales tenderán a optimizar la calidad de las producciones, detallando en el apdo. 3, los sistemas de poda autorizados. El artículo 25, apdo. 3, ordena al Consejo Regulador efectuar inspecciones periódicas a fin de comprobar la efectividad de cuanto se declara en las inscripciones registrales, quedando facultado para adoptar las medidas necesarias para

su cumplimiento; y el apdo. 1 establece que, para la vigencia de las inscripciones en el Registro, será necesario cumplir en todo momento los requisitos que se exigen para la inscripción, pudiendo el Consejo Regulador suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieren a tales prescripciones.

SEGUNDO.— Ha sido comprobado por los Veedores del Consejo Regulador que la finca del término de Sotés, polígono 3, parcela 143, de 0'3200 Ha. de superficie, que estaba inscrita como viña en el Registro de la D.O.Ca. "Rioja" a nombre de D. Amador Pérez Puebla, no está plantada de viña sino de cereal, por lo que debe ser dada de baja y no acceder a la solicitud de inscripción presentada a nombre de D^a Petra Pérez Puebla, en aplicación de los citados artículos 19.1 y 25 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja".

TERCERO.— En cuanto a las demás viñas, ha quedado comprobado, asimismo, por la inspección realizada por los Veedores del Consejo Regulador a mediados de marzo de 1.993, que excepto el viñedo del polígono 4, parcela 65, el resto de los inscritos a nombre de D. Amador Pérez Puebla llevaban abandonados ocho o diez años, hallándose con numerosas faltas e incluso con vegetación nacida dentro de las parcelas resultado de su abandono, por lo que se infringe lo dispuesto en el citado artículo 6 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja", y debe ser comprobado si cumple la exigencia del artículo 19.1 de la misma norma, esto es, si su uva puede ser destinada a la elaboración de vinos amparados por la D.O.Ca. "Rioja". En aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, debe accederse al cambio de titularidad en favor de las hermanas Pérez Puebla. No obstante, antes de expedir las Cartillas de Viticultor de esta campaña, serán inspeccionadas de nuevo las viñas al objeto de comprobar si su estado de cultivo permite el mantenimiento de la inscripción registral, y se aforará la producción que presenten, no admitiéndose que se extiendan talones de las citadas Cartillas por mayores cantidades que la cosecha comprobada sobre el terreno previamente a la vendimia.

Por lo expuesto, este Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada "Rioja" ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

1.^o — Dar de baja y, en consecuencia, no admitir el cambio de titularidad solicitado por D^a Petra Pérez Puebla, a la finca del término de Sotés (I.a Rioja), polígono 3, parcela 143, de 0,3880 Ha. de superficie, por no estar plantada de viña.

2.^o — Acceder a las solicitudes de cambio de titularidad y de modificación de superficie en el caso de las viñas de Sotés, polígono 1, parcelas 8 A y 151 de los demás viñedos que figuraban inscritos a nombre de D. Amador Pérez Puebla, y que pasan a estar inscritas a nombre de Da Esther Olga, D^a Petra y D^a Pilar Pérez Puebla, con la salvedad de que, antes de la expedición de Cartillas de Viticultor se comprobará el estado de cultivo y se aforará la producción de uva que presenten, no admitiéndose mayores producciones con cargo a dichas Cartillas que las comprobadas en el terreno previamente a la vendimia.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, informándole que contra este acto, que no es definitivo en vía administrativa, puede Vd. interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles siguientes al de su recepción, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 45.2 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja", aplicables en virtud de la Disposición Transitoria Segunda, apdo. 2, de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, ante la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la siguiente dirección: Subdirección General del I.N.D.O., c/ Dulcinea, n^o 4, 28020 - Madrid.

Logroño, 14 de julio de 1.993.— El Secretario General, José María Sabando.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Aprobación inicial del reglamento especial de honores y distinciones
III.C.7723

Don Francisco Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilla (La Rioja), habiendo sido acordado por unanimidad por la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 12 de Agosto de 1993, la *aprobación inicial del Reglamento Especial de Honores y Distinciones*, de conformidad con la legalidad vigente.

Hace saber: Que el expediente completo, se encuentra en la Secretaría, para que pueda ser examinado por todo aquél que esté interesado y presentar durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas, ante este Ayuntamiento, conforme a los requisitos de legitimidad preceptivos. El Reglamento quedará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, si en el plazo anterior no se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna contra el mismo, debiendo publicarse el texto íntegro del Reglamento con posterioridad.

En Hormilla, a 23 de Agosto de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Anuncio de aprobación inicial del acuerdo de imposición de contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación en Hormilleja para el año de 1993
III.C.7724

Don Santiago Martínez Abalos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilleja, hace saber: Que el Ayuntamiento de Hormilleja reunido en Pleno en sesión celebrada el 12 de Agosto de 1993, acordó la imposición de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "Pavimentación de las calles Media Legua y Las Escuelas de Hormilleja" y, en cumplimiento del artículo 17^o, 1 de la Ley 39/88, se expone al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y, presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportunas.

Finalizado el plazo sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 17^o, 3 de la citada Ley 39/88, de 28 de Diciembre, continuándose el expediente en todos sus trámites.

En Hormilleja, a 23 de Agosto de 1993.— El Alcalde-Presidente.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 4 DE LOGROÑO

Notificación de interposición de recurso de apelación

III.E.1696

Doña Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia n^o 4 de Logroño.

Doy fe.— Que en el juicio Verbal Civil n^o 3/93, se ha dictado propuesta de providencia de fecha 12 de Julio de 1993 que es del siguiente tenor literal: "Dada cuenta, el precedente escrito que formula la procuradora de la actora, Sra. Urdiain, en nombre y representación de Don Santiago Boira Cornao, únase a los autos de su razón. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma contra la sentencia pronunciada por este Juzgado Recurso de Apelación el que se admite en ambos efectos; dese traslado a las partes intervinientes por el plazo de cinco días y transcurrido el mismo, se halla o no presentado escrito de impugnación o adhesión elévense los autos a la Ilma. Audiencia Provincial. Así lo propongo a S.S.^a, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Don Manuel Antonio Jorege y Francisco Javier Hidalgo Santiago en la actualidad en ignorado paradero expido la presente en Logroño, a 29 de Julio de 1993.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.1697

D^a ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ MAGISTRADA-JUEZ

ACCTAL del Juzgado de Instrucción Numero Cuatro Logroño.

Que por el presente se hace saber : Que en este Juzgado se sigue procedimiento de Juicio de Faltas n^o 7/93 , habiéndose dictado en el mismo sentencia de fecha 4 de mayo de 1.993 , cuyo contenido literalmente copiado dice así:

FALLO : Que debo condenar y condeno a Adoración Reyes Benito Lafuente como autora de una falta de injurias a la pena de VEINTICINCO MIL PESETAS DE MULTA , con CINCO días de arresto sustitutorio en caso de impago y a las costas de este juicio.

Así , por esta mi Sentencia , que será notificada en legal forma a las partes; con la advertencia que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincia de Logroño , que deberá formularse en este Juzgado de Instrucción número 5 , en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación , lo pronuncio mando y firmo.

Dado en Logroño a 24 de Agosto de 1.993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 5 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1694

Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo n^o 51/92, seguidos a instancia de BNACO ESPAÑOL DE

CREDITO, S.A., representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra **MAQUIRRIJOJA, S.L.** y **TUVESA**, sobre reclamación de cantidad de 20.000.000 de pesetas de principal y 27.795 pesetas de gastos, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "SENTENCIA.— En Logroño, a 2 de Marzo de 1992.— La Ilma. Sra. Dña. Carmen Aruajo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Cinco de la misma y su partido, habiendo visto los presente autos de juicio ejecutivo nº 51/92, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón, y de la obra como demandados Maquirrijoja, S.L. y Tuvesa, con sede social en Logroño, carretera Zaragoza, km. 3 y Avda. Burgos, nº 36, respectivamente, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra **MAQUIRRIJOJA, S.L.** y **TUVESA**, ambas con sede social en Logroño, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.** de la cantidad de 20.000.000 (veinte millones) de pesetas, más 27.795 (veintisiete mil setecientas noventa y cinco) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados."

Y para que sirva de notificación a las demandadas en rebeldía **MAQUIRRIJOJA, S.L.** y **TUVESA**, expido la presente, haciéndoles saber que la sentencia que se les notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 27 de Julio de 1993.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto de subasta

H.L.E.1695

D. Enrique Buesa Fernández de Pierola, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial superior del art. 131 de la Ley Hipotecaria número 225/93, seguido a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra José Ramón Rodríguez Rojas, en reclamación de 5.482.886 Ptas. de principal, intereses, gastos y costas, y en cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por las veces que se dirá y por término de veinte días cada una de ellas, las fincas especialmente hipotecadas por la entidad actora, que al final de este edicto se identifican concisamente.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Tenerías, sin número, por PRIMERA VEZ el próximo día TRECE DE OCTUBRE A LAS DOCE HORAS, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca que es la cantidad que según caloración consta en la finca, no concurriendo postores, se señala por SEGUNDA VEZ el día DOCE DE NOVIEMBRE A LAS DOCE HORAS, con el tipo de tasación del 75 por ciento de dicha suma; no habiendo postores en la misma se señalan por tercera vez, sin sujeción a tipo, el próximo día TRECE DE DICIEMBRE A LAS DOCE HORAS.

CONDICIONES:

PRIMERA.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que según caloración consta en cada finca; que es el tipo pactado en la mencionada escritura para la primera subasta en cuando a la segunda subasta, el 75 por ciento de esta cantidad, y, en su caso, para la tercera subasta, se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor, deberán consignar previamente en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, abierta en el B.B.Vizcaya, S.A., una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

TERCERA.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito y en sobre cerrado.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere a regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

QUINTA.— Sin perjuicio de lo que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la L.E.C., de no ser hallada en ella, este edicto servirá igualmente para notificación del deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

BIENES OBJETO DE LICITACION:

NUMERO OCHENTA: Vivienda tipo U, en planta primera sita en la localidad de Ezcaray, sita en la c/ Plantío nº 28 Bis, tiene como anejo un trastero señalado bajo el número 4 y una plaza de garage señalada bajo el número 51.

Inscrita en el R. de la Propiedad de Santo Domingo al Tomo 1134, Libro 95 de Ezcaray, Folio 101, Finsa 9398.

Valorado en cuatro millones trescientas treinta mil pesetas.

Dado en Haro, a 21 de Julio de 1993.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Devolución de fianza

IV.A.756

Ejecutado el contrato para la asistencia técnica para la descripción y valoración del Inventario de Bienes y Derechos propiedad del Ayuntamiento de Cihuri, y recibido tal Inventario, se solicita por el contratista "INGENIERIA OPERATIVA S.L." la devolución de la fianza de TRECE MIL OCHOCIENTAS pesetas, lo cual se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Cihuri, 20 de agosto de 1993.— El Alcalde, Antonio Conde Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Subasta de las obras de ampliación red abastecimiento y pavimentación de calles

IV.A.763

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 24 de Agosto de 1.993, el Pliego de Clausulas Económico Administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Ampliación de red de abastecimiento y pavimentación de las calles correspondientes en Cordovín (La Rioja)", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO.— La ejecución de las obras denominadas "Ampliación de

red de abastecimiento y pavimentación de calles correspondientes en Cordovín (La Rioja)", con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. Julio Blas Pelegrín Lavado.

TIPO.— Ocho millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas (8.642.480 Ptas.), I.V.A. incluido, mejorable a la baja.

PLAZO DE EJECUCION.— Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente hábil al del acta de replanteo de las mismas.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.— Fianza provisional: 159.637 pesetas. Fianza definitiva: la resultante de la aplicación de los porcentajes máximos establecidos en el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

APERTURA DE PROPOSICIONES.— En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 13,30 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION : D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. ... expedido ... con fecha ... en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº % 248 % ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de Ampliación de red de abastecimiento y pavimentación de calles correspondientes en el precio de ... IVA incluido (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Cordovín, a 25 de Agosto de 1.993.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento y que ha de servir de base para la contratación mediante concurso de las obras de renovación red de agua y depósito regulador
IV.A.748

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Corera, en sesión celebrada en fecha 30 de Julio de 1993, el Pliego de Condiciones Generales que han de servir de base para la contratación mediante concurso de las obras de "Renovación red de agua y depósito regulador", se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente hábil a su publicación en el B.O. de La Rioja, para que puedan formularse las observaciones y reclamaciones que se estimen por convenientes.

Simultáneamente, se anuncia la convocatoria del concurso bien entendido de que si hubiera reclamación alguna contra el Pliego de Condiciones, se aplazaría la licitación hasta resolver éstas.

1.— Objeto: Constituye la realización de las obras de renovación red de agua y depósito regulador.

2.— Tipo de licitación: 11.953.561 pesetas a la baja.

3.— Garantía provisional: 2% del tipo base.

4.— Garantía definitiva: 6% del precio de adjudicación.

5.— Plazo de ejecución: tres meses.

6.— Financiación de las obras: se establecen dos anualidades con cargo a los Presupuestos del ejercicio corriente y año 1994.

Año 1993: 4.700.000 Ptas. Año 1994: 7.253.561 Ptas.

Presentación de proposiciones: En este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días a contar del siguiente hábil a su publicación en el B.O. de La Rioja.

Apertura de proposiciones: Se verificará por la mesa de contratación a las veinte horas del día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: D. ..., con domicilio en ..., en nombre propio o en representación de la empresa ..., toma parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Corera, relativo a la ejecución de las obras de ... según anuncio publicado en el B.O. de La Rioja n° ..., comprometiéndose a realizar dichas obras en el precio de ... todo ello de acuerdo con las cláusulas reflejadas en el Pliego de Condiciones, cuyo contenido declaro conocer y aceptar plenamente.

Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en dos sobres.

El sobre A contendrá documentación acreditativa de su capacidad suficiente para participar en el mismo, así como declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Ley de Contratos del Estado y Ley 9/91, de 22 de Marzo y justificante de haber constituido la fianza provisional.

En el sobre B se adjuntará la oferta económica, junto con las sugerencias, que, a su juicio, pueden mejorar la realización del contrato.

Corera, 27 de Agosto de 1993. — La Alcaldesa-Presidenta, M^a Julia Cadarso.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Adjudicación definitiva de las obras de acondicionamiento de pista polideportiva del colegio público Hispano-América de Entrena
IV.A.749

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 09.08.1993 se adjudicó definitivamente a través de concierto directo la ejecución de las obras de "Acondicionamiento del Patio del Colegio Público Hispano-América de Entrena", a la Empresa Pavimentos UPESA, S.L. en el precio de Un Millón Quinientas Cincuenta y Cinco Mil Trescientas Cuarenta y Dos (1.555.342.—) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Entrena, a 23 de Agosto de 1993. — El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE GRAVALOS

Concurso de las obras de construcción de las piscinas municipales
IV.A.750

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 1993 el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la concurso de las obras de construcción de Piscinas Municipales, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia concurso público por el procedimiento de tramitación urgente, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras denominadas Construcción de Piscinas Municipales con arreglo al proyecto técnico.

Tipo.— 49.980.920 Pts. de los que en 1993 se ejecutará la fase por importe de 14.300.000 Ptas IVA INCLUIDO, a la baja.

Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

Pago.— Con cargo al Presupuesto ordinario.

Fianzas provisional y definitiva.— Fianza provisional: 999.618 —Ptas. Fianza definitiva el cuatro por cien del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las diecinueve horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas. Si fuere sábado, se pasará al siguiente día hábil.

Forma de presentación de proposiciones. se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR CONCURSO DE LAS OBRAS DE Construcción de Piscinas municipales a ejecutar por fases convocado por el Ayuntamiento de Grávalos.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará "DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTIA DEPOSITADA" y contendrá la siguiente documentación:

A) D.N.I. o fotocopia compulsada.

B) Escritura de poder bastanteada, y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

C) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, inscrita en el registro mercantil y N.I.F., cuando concorra una Sociedad de esta naturaleza.

D) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

E) Declaración responsable ante Notario, Autoridad Judicial, o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artº 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, en los términos previstos en el artº 23.3 del Reglamento General de contratación del Estado.

F) Los Justificantes del I.A.E. del epígrafe que le faculte para contratar.

G) Las agrupaciones temporales de empresas deberán cumplimentar lo dispuesto en los artºs. 26 y 27 del Reglamento General de contratación del Estado.

H) Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

El sobre B se titulará "OFERTA ECONOMICA Y MODIFICACIONES AL OBJETO DEL CONTRATO" y contendrá:

A) La proposición económica con arreglo al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION: D. ..., profesión ..., domicilio ..., en nombre propio como acreditado por ..., enterado de la convocatoria del concurso, toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de Construcción de Piscinas Municipales por fases con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma

Grávalos a 25 de agosto de 1.993.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE LEIVA

Exposición pública del pliego de condiciones que ha de regular la subasta de las obras de construcción de nuevo depósito regulador de agua potable en Leiva y simultanea convocatoria de subasta
IV.A.769

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de 31 de Agosto de 1.993, el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que ha de regir la subasta de las obras de Construcción de Nuevo Depósito Regulador de Agua Potable en Leiva. Y declarada de urgencia la tramitación del expediente de contratación, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes;

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO.— La Ejecución de las Obras de Construcción de Nuevo Depósito Regulador de Agua Potable en Leiva con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero D. Manuel Curiel Lorenz Berceo Ingenieros S.A.

TIPO.— 5.784.868 pesetas, a la baja.

DURACION DEL CONTRATO.— Desde la fecha de notificación de la notificación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el Plazo de TRES meses.

PAGO.— Se realizarán contra certificaciones de obra una vez aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

FIANZA PROVISIONAL: 115.697 pesetas, FIANZA DEFINITIVA: 4 % del Remate.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de Proposiciones.

APERTURA DE PROPOSICIONES: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 13,30 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION : D... de estado, Profesión, domicilio, DNI Nº, expedido... con fecha con fecha, en nombre propio o en representación de, como aparece acreditado por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja Nº de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de en el Precio de, (Letra y Número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y Firma. Leiza, a 1 de Septiembre de 1.993.— El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de urbanización de la calle Jesús Fernández del Río y convocatoria de subasta con trámite de urgencia
IV.A.757

Por acuerdo plenario de 30 de agosto de 1.993 ha sido aprobado inicialmente el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que ha de regir la contratación por subasta de la obra de Urbanización de la calle Jesús Fernández del Río, el cual se expone al público por término de ocho días hábiles en las Oficinas Municipales.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas.

1. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato la realización, mediante subasta en procedimiento abierto, de las obras de Urbanización de la Calle Jesús Fernández del Río.

Dicho Proyecto y, en especial, su pliego de condiciones técnicas, planos y cuadros de precios, juntamente con el Pliego de Condiciones Económico-administrativas tendrán carácter contractual.

2. Tipo de licitación.

El Presupuesto de ejecución por contrata, mejorable a la baja, asciende a VEINTIUN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS UNA PESETAS (21.066.301), incluido I.V.A.

3. Financiación de las obras.

Con cargo a la Partida 4.601 del Presupuesto Unico para 1.993.

4. Duración del contrato y ejecución de las Obras.

La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

El plazo de ejecución, es de tres meses, contados desde el día siguiente al de comprobación del replanteo. Si éste tuviere reservas comenzará a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de notificación al contratista de la resolución que autorice el inicio de las obras.

5. Exposición del Expediente.

En las Oficinas Municipales durante el horario de oficina.

6. Fianzas.

Se fija la Fianza Provisional en la cantidad de CUATROCIENTAS VEINTIUNA MIL TRESCIENTAS VEINTISEIS PESETAS (421.326), equivalente al 2% del Presupuesto de La Obra y la definitiva en el 4% del remate.

7. Clasificación del contratista.

Grupo G, subgrupo 6, Categoría d).

8. Plazo y lugar de presentación de Proposiciones.

En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el horario de oficina, y en el plazo de DIEZ DIAS HABIL.ES, contados desde el siguiente al de inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

9. Apertura de plicas.

Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 14 horas del día siguiente hábil a aquel en que concluya el plazo de presentación de proposiciones.

10. Documentación y modelo de proposición.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la siguiente inscripción: PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR SUBASTA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA CALLE JESUS FERNANDEZ DEL RIO.

Dentro del sobre mayor se incluirán dos sobres, igualmente cerrados, con los siguientes subtítulos y documentos:

Sobre A: DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTIA DEPOSITADA.

Incluirá:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del proponente.

b) Poder bastantado si se actuare en representación de otra persona física o jurídica.

c) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil y Número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

d) Resguardo acreditativo provisional.

e) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el Art. 9 de la Ley de contratos del Estado y de estar al corriente de obligaciones tributarias y de la seguridad social. Son documentos válidos las certificaciones expedidas durante el plazo de presentación de proposiciones por la Agencia Tributaria y el Instituto Nacional de la Seguridad social.

f) Documento que acredite la clasificación del contratista.

g) Las Agrupaciones Temporales de Empresas cumplimentarán lo dispuesto en los Arts. 26 y 27 del reglamento de Contratos del Estado.

Sobre B: Bajo el subtítulo PROPOSICION incluirá el siguiente modelo: D., con domicilio en, CP ... y D.N.I.nº, expedido en ... con fecha, en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de la subasta de las Obras de Urbanización de La Calle Jesús Fernández del Río, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizarlas en precio de ... (letra y número), incluido IVA, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el Art. 9 de la Ley de Contratos del Estado.

(Lugar, fecha y firma).

Murillo de Río Leza, a 31 de Agosto de 1.993.— El Alcalde, José Antonio Lacalzada Esteban.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

Subasta de puestos de palomas

IV.A.770

Aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta del aprovechamiento de caza de cuatro puestos de paloma en el monte Deshilla y Montero, se exponen al público durante el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Simultáneamente, se anuncia convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará en caso de reclamación contra el Pliego de Condiciones.

OBJETO DE LA SUBASTA: 4 puestos de palomas.

LUGAR: Fte Deshilla y Montero. **TASACION:** 186.900 Ptas al alza. **GASTOS:** 4.498 Ptas de Tasas e IVA correspondiente sobre precio de adjudicación.

FIANZAS: 2 % Fianza Provisional y 6 % Fianza Definitiva.

PRESENTACION DE PLICAS: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

APERTURA DE PROPOSICIONES: A las 17 horas del día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones. Si coincidiese en sábado la apertura se realizara el lunes siguiente.

MODELO DE PROPOSICION: Don ... con N.I.F nº ... domiciliado en en nombre o en representación de, enterado de la convocatoria de subasta de cuatro puestos de paloma en Fte Deshilla y Montero anunciada por el Ayuntamiento de Santa Coloma en el B.O.R nº, ofrece la cantidad de ... (cifra y letra) por el citado aprovechamiento, en las condiciones prevista en el pliego de condiciones que acepta íntegramente.

En Santa Coloma, a 9 de Agosto de 1.993.— EL Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SOTES

Subasta de las obras de acondicionamiento de la Casa Consistorial
IV.A.753

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 19 08 93 . el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de ACONDICIONAMIENTO DE LA CASA CONSISTORIAL, se expone al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras denominadas ACONDICIONAMIENTO DE LA CASA CONSISTORIAL, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero D. Ignacio Castillón Ridruejo.

Tipo.— 3.001.191 pesetas, a la baja.

Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutaran en el plazo de dos meses.

Pago.— Con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto municipal vigente.

Fianzas provisional y definitiva. Fianza provisional: 60.024 pesetas. Fianza definitiva: 4 por cien del remate.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento,

hasta las 14 horas del primer lunes hábil después de transcurridos diez días hábiles, por razones de urgencia, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

Apertura de Proposiciones.— En la Casa Consistorial, a las 13 horas del primer martes hábil, después de finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.— D. ..., profesión ..., domicilio ... D.N.I. n° ..., expedido en ... con fecha ..., de estado ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja (o B.O.E. según proceda) n° ..., de fecha ... toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de Acondicionamiento de la Casa Consistorial en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Sotés, a 25 de Agosto de 1993. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA

Exposición pública del Pliego de Condiciones que ha de regular la subasta de las obras de edificio de servicios en el frontón municipal de Villarta
IV.A.758

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de Agosto de 1993 el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Edificio de Servicios en el Frontón Municipal de Villarta", y declarada de urgencia la tramitación del expediente de adjudicación, se expone al público por un plazo de ocho días para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras de "Edificio de Servicios en el Frontón Municipal de Villarta", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial Don Jose Ignacio Castillón Ridruejo.

Tipo.— 4.057.854 pesetas (I.V.A. incluido).

Fianza Provisional: 81.157 pesetas.; Fianza Definitiva: el 4% del remate.

Pago: con cargo a la partida 611 del Presupuesto General de 1.993.

Presentación de Proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R..

Apertura de proposiciones.— A las trece horas del siguiente día hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.— Don ..., con D.N.I. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ... en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.R. n° ..., de fecha ..., toma parte en la misma comprometiéndose a ejecutar las obras en el precio de ... (en letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar y fecha.

En Villarta-Quintana, a 23 de Agosto de 1993.— El Alcalde, José Miguel Crespo Pérez.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes muebles

IV.A.755

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor PEDRO IGNACIO MORENO COMAS por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

"PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 14.12.92 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor PEDRO IGNACIO MORENO COMAS, embargados por diligencia/s de fecha/s 14.10.92 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración del Acto de Subasta, para la que se señala el día 6 Octubre 1.993, a las 10 horas en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Calahorra, Paseo del Mercadal, 14, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos Reglamento".

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1) Los bienes se encuentran en poder de PEDRO IGNACIO MORENO COMAS, depositario de los mismos, con domicilio en JULIO LONGINOS, 28-1º DCHA (26500- CALAHORRA), pudiendo ser examinados en c/, por

las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

2) Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

3) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4) Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

5) Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7) En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8) Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquel, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

9) El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10) En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11) Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

12) Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad todos los efectos por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTE N° 1

1 Dosificador para molduras de escayola.

Valor de tasación: 350.000,- Pts.

Tipo de subasta en primera licitación: 350.000,- Pts.

Tipo de subasta en segunda licitación: 262.500,- Pts.

LOTE N° 2

300 Jaulas para almacenaje de placas de escayola de 120 x 80 cm.

Valor de tasación: 2.100.000,- Pts.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.100.000,- Pts.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.575.000,- Pts.

Calahorra, a 27 de Agosto de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

Subasta de bienes muebles

IV.A.759

D. Luis Javier Sotés Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Logroño, número 26/03.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor MANUFACTURAS DE LA MADERA S.L. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

"PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 21 de Diciembre de 1.992 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor MANUFACTURAS DE LA MADERA S.L., embargados por diligencia de fecha 11 de mayo de 1.992 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procédase a la celebración del Acto de Subasta, para la que se señala el día 22 DE NOVIEMBRE DE 1.993, a las 9 horas en el local de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en Logroño, calle Sagasta núm. 2, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/91, de 11 de octubre (BOE de 25 de octubre), efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento".

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1) El bien objeto de enajenación es el siguiente:

— UNA SIERRA DE CINTA MARCA CENTAURO COMPACT NUMERO 6786. VALOR DE TASACION: 275.000,-PTAS.
 — UNA SIERRA DE CINTA MARCA BUS 700 DE 4 C.V. VALOR DE TASACION: 200.000,- PTAS.
 — UNA TUPI DOBLE MARCA J.M. LLURO, NUMERO 5/3343. VALOR DE TASACION: 850.000,- PTAS.
 — UNA TUPI MARCA ARGEMI CON NUMERO 70986. VALOR DE TASACION: 650.000.— PTAS.
 — UN PANTOGRAFO MARCA SAON P-II NUMERO 727. VALOR DE TASACION: 450.000,- PTAS.
 — UNA INGLETADORA PORTATIL MARCA EINMPORT S0358 NUMERO 17362. VALOR DE TASACION: 35.000,- PTAS.
 — UN TALADRO MARCA TOLME. VALOR DE TASACION: 75.000,- PTAS.
 — UN BANCO DE ARMAR MODELO RAMAR. VALOR DE TASACION: 50.000,- PTAS.
 — UNA TRONZADORA AUTOMATICA MARCA OMEGA NUMERO 13096. VALOR DE TASACION: 700.000.—PTAS.
 — UN ASPIRADOR DE RICILLO MARCA ONLAC DE 20 C.V. VALOR DE TASACION: 100.000,- PTAS.
 — UN ASPIRADOR DE AIRE. VALOR DE TASACION: 470.000.—PTAS.
 — UN COMPRESOR DE PISTON MARCA BETICO DE 25 C.V. VALOR DE TASACION: 75.000,-PTAS.
 — UNA CEPILLADORA COMBINADA MARCA FIGUL 350. VALOR DE TASACION: 300.000,- PTAS.
 — UNA REGRUESADORA MARCA FIGUL 400. VALOR DE TASACION: 450.000,-PTAS.
 — UN BARRENO ESCOPLADOR MARCA BICOITZ NUMERO 7801285. VALOR DE TASACION: 225.000,-PTAS.
 — DOS LIJADORAS DE MOLDURAS. VALOR DE TASACION: 620.000.—PTAS.
 — UNA TUPI MARCA PRUDENCIO BOSSER NUMERO 565. VALOR DE TASACION: 575.000,-PTAS.
 — UNA LIJADORA DE PLATO CON VARIOS ACCESORIOS. VALOR DE TASACION: 125.000.— PTAS.
 VALOR DE TASACION: SEIS MILLONES DOSCIENTAS VEINTICINCO MIL PESETAS (6.225.000,-) PTAS.
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 6.225.000,- PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 4.668.750,- PESETAS
 2) Los bienes se encuentran en poder de Dña. M^a. VICENTA GARCIA ALIENDE, depositario de los mismos y con domicilio en, Nájera, c/ San Fernando, 75-2^a, pudiendo ser examinados en en Aleson, Ctra. de Logroño,

KM. 23 por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.
 3) Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.
 4) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.
 5) Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Logroño núm. 26/03, de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.
 6) Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.
 7) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.
 8) En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.
 9) Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquel, el importe del depósito indicado en el punto 5 de este Edicto.
 10) El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.
 11) En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.
 12) Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.
 13) Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.
 Logroño, a 31 de Agosto de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, Javier Sotés Ortega.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de legalización de un pub

IV.B.574

Por Salvador Sánchez Setién, en representación de MACUMBA, S.L., se ha solicitado licencia para la legalización de "Pub", con emplazamiento en planta baja del edificio de la antigua discoteca MACUMBA.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 26 de Agosto de 1993.— El Alcalde.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA ESTANCA DE BUSTARRIO DE ARNEDO

Edicto de apertura de cobro

IV.B.573

El Recaudador de este Sindicato de Riegos, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: Que del 21 de Septiembre al 30 de Noviembre ambos inclusive se ponen al cobro los recibos correspondientes al reparto general del ejercicio 1993 de la Comunidad de Regantes "Estanca de Bustarrio".

Lugar de cobro: Oficina de Recaudación, calle Pablo Picasso, 3, Arnedo.

Días de atención y cobro: Martes, Jueves y Viernes.

Horario: De 10 a 14 horas.

Transcurrido el periodo voluntario sin efectuar el pago, se procederá por la vía de apremio con los recargos del 20% sobre la deuda.

Lo que traslado al Boletín Oficial de La Rioja para conocimiento de todos los comuneros y efectos legales en el procedimiento.

Arnedo, 30 de Agosto de 1993.— El Recaudador.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-I-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(I y 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n^o 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuestos de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	51